

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 veinte días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTO.- Para resolver en definitiva los autos que integran el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano promovido, por sus propios derechos, en contra de la resolución de fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dictada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

#### **RESULTANDO**

- I. Que por escrito dirigido y recibido en fecha 14 catorce de marzo del año en curso ante esta Dirección Jurídica, compareció el ciudadano , a promover en términos de los artículos 364 y 365 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Recurso de Revisión en contra de la resolución dictada en fecha 12 doce de enero del año en curso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León dentro del expediente administrativo número y notificado el día 29 veintinueve de febrero del año en curso;
- II. Que es dable admitir a trámite la medida de defensa interpuesta ante el Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León Monterrey, Nuevo León, actuando con base en el acuerdo delegatorio aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado por el C. Presidente Municipal, licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, licenciado Genaro García de la Garza, en el periódico oficial número 101 de fecha 12 doce de agosto del año en curso, y por tanto como Superior Jerárquico de la autoridad recurrida;
- III. Por ser pruebas documentales las ofrecidas que no requieren de mayor desahogo que su valoración, y al no existir probanzas que requieran de desahogo especial o ulterior, con fundamento en el artículo 373 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, estimándose además que no es menester abrir la etapa de alegatos, toda vez que a la recurrente le asiste la razón y el derecho en su planteamiento, y por ende no se causa lesión en su esfera jurídica al eludir dicha etapa procesal; y,

# MONTERREY LA GRAN CIUDAD

# SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DIRECCION JURIDICA

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los afectados por las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas pueden interponer recurso de revisión ante el Superior Jerárquico de la autoridad que emitió el acto o intentar el Juicio Contencioso Administrativo.

En el caso a estudio la parte que recurre reclama la resolución dictada en fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, y en esa circunstancia se estima que quedan satisfechos los requisitos establecidos en el numeral citado en el párrafo anterior, en tanto que la medida de defensa fue interpuesta ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto reclamado; la circunstancia relativa a la superioridad jerárquica de quien ahora resuelve, deriva precisamente del acuerdo delegatorio aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado por el C. Presidente Municipal, licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, licenciado Genaro García de la Garza, en el periódico oficial número 101 de fecha 12 doce de agosto del año en curso, relativo a la delegación de las facultades contenidas en los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 10, 11, 12, 16 fracción I, 24 fracciones IX y XIII, del Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se delega la facultad de resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que se presenten en contra de actos de la Administración Publica Municipal.

**SEGUNDO**.- De conformidad a lo establecido en el artículo 375 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la resolución del recurso debe fundarse en derecho, debiendo examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho agravio.

A continuación, se inserta la imagen relativa a lo descrito en el recurso de revisión que ahora se resuelve, lo anterior para mayor ilustración:

AGRAVIOS

PRIMERO. Es preciso resaltar dentro de este primer agravio que el Uso de suelo HABITACIONAL MULTIFAMILIAR se deriva directa y licitamiente de los Planes de Debarrollo Urbano y de la licencia obtenida en fecha 21 de enero de 2004 apia el número de expediente administrativa 27.2003 que autoriza 1.45 LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, EDIFICACION Y CONSTRUCCION (OBRA NUEVA) PARA MULTIFAMILIAR CON 7 VIVIENDAS TIPO DEPARTAMENTO en el predio identificado con el expediente catastral numero 44-197-073 con una superficie total de 600.00 metros cuadrados y con 1789.85 metros cuadrados de construcción total,



ubicado en la calle CAMINO DE LOS KIWIS Y AVESTRUCES DE LA COLONIA SAN JEMO en el municipio de Monterrey, N.L. (ANEXO 2).

SEGUNDO. Que base en la reforma por modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey publicada en el periódico oficial número 150 en fecha 9 de Diciembre de 2002, y de la Fe de Erratas a dicha reforma, publicado en el Periódico oficial número 153 en fecha 16 de Diciembre de 2002, y de acuerdo al Piano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo contenidos en el plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra localizado en la DELEGACION PONIENTE, DISTRITO SAN JERONIMO, en donde la zona se clasifica como PELEGACION FONIENTE, DISTRITO SAN JERONIMO, en donde la zona se clasifica como HABITACIONAL MULTIFAMILIAR 2 O MAS VIVILOTE dentro del tramite principal se considera como PERMITIDO, y de acuerdo al plano de densidades ubicada en una sona clasificadas como D-10 Densidad Alta en la que solo se permiten 118 viviendas por hectárea. Siendo to mínimo permitido de 84.74 m2 de terreno por vivienda; en consecuencia la licencia solicitade debió de haber sido aprobada en sentido positivo por la autoridad municipal que resolvió el tramite que nos ataña.

TERCERO. El uso de suelo HABITACIONAL MULTIFAMILIAR derivado licita y directamente de los Planos o Programas de Desarrollo Urbano, y de la licencia obtenida en techa 21 de enero de 2004 palo el número de expediente administrativo L-827-2005, no debe perderse de vista que al haber sido resuelto e impuesto los usos, y liceamientos urbanisticos de la Coloria San Jemo cuya etapa sido resuelto e impuesto los usos, y liceamientos urbanisticos de la Coloria San Jemo cuya etapa sido resuelto e aprobada por la entonces Directora de Fraccionamientos y Regularización de la eventas fue aprobada por la entonces Directora de Fraccionamientos y Regularización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, mediante oficio número 2149/H-0,1/88 en el expediente 1452/88 de fecha 3 de junio del año 1888 aprobandose el fraccionamiento HABITACIONAL UNIFAMILIAR siendo evidente la consolidación del uso habitacional unifamiliar del foto 013 de mi propiedad, a través de la autorización anteriormente señalada.

No obstante lo anterior, resulta llegat que el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, base por alto la consagración del derecho adquirido de uso habitacional multifamiliar con el que cuenta el predio objeto del trámite omitiendo la validez de su misma autorización, pues al didert la resolución que ahora se combate, casusa agravios, toda vez que esté partiendo de una premise equivocada, lo cual confleva a una conclusión también erronea, sin respetar el derecho adquirido, con el que se cuenta para la obtención de la licencia pretendida.

Resulta claro que la autoridad emisora del acto en esta via se reciama, pasó por alto que desde hace tiempo se cuenta con un derecho adquindo, para el uso Unifamiliar y Multifamiliar y con las condiciones y lineamientos autorizados por esa misma autoridad, lo cual constituye un derecho adquindo anterior a la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, conforme la propia Ley, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y apegado a derecho, y no transgrade disposición legal alguna, que se respete dicho derecho adquirido para que se otorque la liciencia pretendida, es decir, no se está solicitando nada contratio a derecho, sino por el contratio, se solicitó un permiso de construcción para multifamiliar, dando cabal cumplimiento a lo dispusso en las disposiciones legales contenicas en los planes y programas de desarrollo urbano y sus reglamentos adjuscibles pues que coste tendrá adquirri la propiedad cuyo objeto se llevar a cabo en la misma una construcción de una casa en amb que la propiedad cuyo objeto es llevar a cabo en la misma una construcción de una casa al ampero de fraccionamiento aprobado, y pedr aufi de que sirve que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología autorice fraccionamientos en sus diversas etapas llámese factibilidad y lineamientos de diseño urbano, urbanistico, ejecutivo, resantes y ventas, imponiendo usos, condiciones y exigencias que esta misma autoridad NO va a respetar.

CUARTO. Del mismo modo resulta ilegal, que la autoridad emisora del acto impugnado aplique en la resolución recurrida lo dispuesto por el artículo 196 Fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, pues no deba pasarse por alto que constituye agravio en mi prejuició dejándome en estado de indefensión, al argumentarse en la misma que supuestamente se contraviene dicha disposición, la cual no es aplicable al caso concreto, si carecer de fundamentación y motivación, al constituir una

ilegalidad lo determinado en la resolución que se compate, por todas las consideraciones hechas valer en el presente recurso, ya que se cuenta con un derecho adquirido.

Cabe destacar que es riel todo llegal que la autoridad emisora establezca como causa de negación de la ficencia solicitada por el suscrito, el supuesto incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 196 Fracción I, lo antenor en razión de que el predio cuestionado CUENTA, DESDE HACE TIEMPO CON EL USO, LAS CONDICIONES Y LOS LINEAMIENTOS AUTORIZADOS POR ESA MISMA AUTORIDAD, el cual constituye, conforme a la propia Ley, planes y programas de desarrollo urbano y a través de la aprobación del fraccionamiento en cuestión.

Corolario el anterior, al encontrarse plenamente acreditada la liegalidad de la resolución recurrida, pues de las consideraciones antes expuestas, resulta procedente que sea autorizada la licencia de construcción para multifamiliar 07 unidades habitacionales para el inmueble de Camino de los libis 240-1 al 240-7, Col. San Jemo de esta ciudad e identificado con el número de expediente catastral (70) 44-197-013. y se decrete la autorización de la licencia pretendida, dejando sin efecto legal alguno la la resolución combatida para en su lugar, sea emitida una nueva resolución en la que se otorgue la autorización de la licencia municipal de construcción para multifamiliar del pradio materia de este recursa.

Ahora bien, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 363 fracción VII, en correlación a los numerales 368, y 369 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, me permito ofracer los siementos de convicción establecidos en el siguiente:



En cuanto a los agravios esgrimidos por quien promueve el presente recurso de revisión efectivamente de autos se advierte que dentro del expediente administrativo número, en fecha 21 veintiuno de enero del año 2004 dos mil cuatro se acordó una concesión en base a la reforma por modificación al plan de desarrollo urbano del municipio de monterrey, publicada en el periódico oficial numero 150 ciento cincuenta en fecha 09 nueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, y a la fe de erratas a dicha reforma publicada en el periódico oficial número 153, en fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2002 dos mil dos, y de acuerdo al plan de delegaciones y a la matriz de compatibilidad de usos de suelo contenidos en el plan antes citado, el predio ubicado en la

, las mismas se encuentran dentro de la delegación poniente, Distrito San Jerónimo, en donde la zona se clasifica como <u>HABITACIONAL MULTIFAMILIAR</u>, en el cual el uso solicitado para 1.1.2 multifamiliar 02 dos o más VIV/LOTE, se considera como permitido, de acuerdo al plano de densidades, se encuentra ubicada en una zona clasificada como D-10 Densidad Alta, en la que solo se permiten 118 ciento dieciocho viviendas por hectárea, siendo lo mínimo permitido de 84.72 metros cuadrados de terreno por vivienda, insertando la resolución antes descrita a continuación:



IV.- De acuerdo a inspección realizada el 11-Septiembre-2003 por personal adacrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, el predio actualmente se encuentra baldio.

V.- El proyecto cumple con la demanda de estacionamiento, ya que para las 07 viviendas aclicitadas el plan de Desarrollo Urbano de Monterrey señala: un cajón por cada 2.3 cajones / vivienda, por lo que el proyecto requiere 16-deciséis cajones y soluciona 17-deciseis dentro del predio.

VI.- Que la Licancia de Uso de Edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquiera edividad, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el immuelte esta habilitado pera cumpir con las funciones pretendadas sin encoacobo de la estud o infegridad de quienes la vayan a aprovechar. En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la autoridad municipal competente verificará que las obras se hayar nealizado conflorme a los permisos y proyectos autorizados. Lo arterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

VII.- Que el Proyecto presentado cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey vigente, publicado el Periódico Oficial el 9 de diciembre de 2002 y el cual entro en vigor el día 16 de enero de 2003. A continuación se describen los lineamientos que presente el proyecto de la forma que se describe:

a) C.O.S. (COEFICIENTE DE CULPACIÓN DEL SUELO): MÁXIMO PERMITIDO 70% y el proyecto presenta 63.00% (373.8.7.m.g.) por lo que se de por cumpilido.

b) C.U.S. (COEFICIENTE DE CULPACIÓN DEL SUELO): MÁXIMO PERMITIDO 3.00 veces la superficia del terreno a aprobar (edituyendo riviese de estacionamiento) y el proyecto presenta 2.25 sucus.s.(1,339.15m.g.), por lo que se de por cumpilido.

c) AREA LIBRE MINIMO 30.00% y el proyecto presenta 153. (91.3.8m.g.), por lo tanto se da por cumpil





R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

X. Que habiendo cumplido con los requisitos mínimos que señala el artículo 251 y 252 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, resulta PROCEDENTE autórez/r la Licencia solicitada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 inciso 8); Artículo 12 Fracción XVI, XVII; Artículos 13, 39, 142, 143 Fracción NV, 480, 249, 251, 252, 258, 261, 262, 277, 270, y demás relativos apticulables de la Ley de Cortenamiento Territorio de los Asentamientos Humanos y de Desarrello Urbano del Estado de Norte Loón, 27 Fracción XVV, 70 y 74 de la Ley Crigánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 12 Fracción (II y 15 Fracción cel II | 115 Fracción XVV, 70 y Wilmo patriculos de seto miemo riculos del Regismento de la Administración Pública para el Municipio de Norterrey, Nuevo León, sel lo acuerda el Suscrito Socretario de Desarrollo Urbano y Escológia del Municipio de Morterrey, Nuevo León, sel lo acuerda el Suscrito Socretario de Desarrollo Urbano y Escológia del Municipio de Morterrey, Nuevo León, sel lo acuerda el Suscrito Socretario de Desarrollo Urbano y Escológia del Municipio de Morterrey, Nuevo León, sel lo acuerda el Suscrito Socretario de Desarrollo Urbano y Escológia del Municipio de Morterrey.

JESÚS FARÉS CURI Y COPS, en su carácter de projektarios de inmuelte uticado en calle CAMINO DE LOS HISS Nos. 240-1 al 260-7 entre las calles de CAMINO DE LOS HISS Nos. 240-1 al 260-7 entre las calles de CAMINO DE LOS HISS Nos SENTENCES de la COLOMA SAN JEMO, a través del cual solicita las Licencias Municipales de Uso de Suelo, Edificación y Construcción (obra nueve) para MULTIFAMILIAR CON J YVIENDAS TIPO DEPARTAMENTO, en el immuelte artes citados el derificación con el Número de Expediente Catastrali 44-197-413 con superficie total de 00.00 metros cuadrados y con 1,798.85 metros cuadrados de construcción total Las licencia de uso de suelo es otorgará à la significia total del prodicio y la Licencia de Edificación y Construcción (obra nueva) se otorgará a el área de construcción total por edifica:

SEGUNDO. — Se le apercibe al interesado que:

berá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y
mientos urbanistos:

Respotar el proyecto arquitectórico al y como se illustra en los planos autorizados al efecto (Distritución,
dimensiones y ucaso de las áreas indicados en las plantes arquitectóricos del proyecto, dimensiones de tos
dimensiones y ucaso de las áreas indicados en las plantes arquitectóricos del proyecto, dimensiones de tos
dimensiones y califaciones de las construccións de las siguientes lineamientos establecidos en
cuestión de la construcción de la construc

Augustia.

Di beberá de respetar y mantener habilitades las árees jardinades, las cuales deberán de estar arborizadas con 
120 (10).

Lou árbo por cada 64m² de jardin, por lo que deberá de plantar imínimo 2-dos árboles en el predo, las 
especies deberán sen rativas. Algunas de las especies de la región son; anexus, anexualvita, hutache, 
mezquita, palo blanos, encino, hierba del potro, etc. Para más información sobre el sembrado, las especies 
o su ubicación acudir a la Dirección de Ecología del Municipio de Monterrey, o consultar la página de internet 
1885. Tanciaterez, pola m.r., en la liga de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguiente obligaciones y/o lineamientos:
 Deberá respetar el giro de Multifamiliar de 7 viviendas tipo departamento que se le autoriza.



#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Los residuos putrescibles de más fácil descomposición deberán almacenanse en un lugar fresco y seco, p refrigeración, hasta el momento de su envío o transporte a disposición final.

- f) Deberá dar cumplimiento en todo momento a la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de
- g) Deberá de ubicar, habilitar y mantener en buen estado un área destinada para or rual deberá de ubicarse dentro del predio frente a la vía pública.

- j) Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secre del Municipio de Monterrey.

- steria de viellade deberá lo sefelado por la Dirección de Proyectos y Planeación Urbano, Subdirección ica de Pineación Vial y Transporte mediante dicilo Ne. DUE/SIV/23/7/2003 de fecha di de octubre del consideró facible semicrar y cuando cumpa con los siguientes puntos.

  1. Cuoda totalmente protindo estadorante en la via pública.

  1. Cuoda totalmente protindo estadorante en la via pública.

  2. Los cuandos considerados de la considerada de la considerada de la considerada de los consideradas de la considerada de la considerada de la considerada de la considerada de los cuandos que pediedos de los coles consersidad.

  3. Las campas debeta de la centra pondiente igual o menor el 19%, en caso de tener mayor pendiente (15 a 20%), la superficie de a rampa debeta est anticiorasporte (a todo lo largo de la conservación de los conservacións de los conservacións de la conservación de

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, debará ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Murricipal competente. Para duries un aprovechamiento destino al originalmente aprobado, so dubertá termitar y obtanes una rusvea autorización. Lo antarior con fundamente de al originalmente aprobado, so dubertá termitar y loctimente una rusvea autorización. Lo antarior con fundamento entre de la Loy de Ordenamiento Territorida de los Aestanámientos humanos y de Deserroiro del Estado de servicios. 202 de la Loy de Ordenamiento Territorida de los Aestanámientos humanos y de Deserroiro del Estado de servicios.

- Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.).
- c) Deberá de contar con un extinguidor y/o sistema contra incendio por cada 60.00 metros cuadrados de

- d) Deberá cumplir con la Ley de Integración Social de Discapacitados.

  e) Deberá cumplir y respetar los siguientes lineamientos Ecológicos:

  1. No deberá aderpasar los lineamientos permisibles de nuido en hundes lisa que es de 60 dB (A) de las setia a las veirádos hemas y de 50 dB (A) de las veirádos mes se homas. De autorio con lo establecido en la Norma Oficial Menderan NiCM-061-ECOL-1964, que establecio se invelado permisibles de certaino de certaino de nuido de las fuertes fijas y su médico de medición; publicada en el Disco Oficial de la Federación (D.C.P.) el 13 de Enros de 1967.

  2. Los equipos o maginarirá que provoquen ruido y/o vibacionen, ruckyerdo aparatino de site sucreticarios por relação norma permisible de la viva publica, en cualquar ablaciado de certaino de las fuertes fijas y su médico de las testados, plastes de permación de certaino en el 13 de Enros de 1967.

  3. Las vibaciones que pueden gereranse no deservis es permisibles en esperación, experie printivamentitoro, el, co, podrán ordinarios por relaçãos normas permisibles de la viva publica, en cualquar ablaciado devide cela estableción contra com un sinterna de amortiguamiento para entre la transmissión de vibración y nados al entrom bremdido. Las actividades que gereranse vibración esperación en permisibles de los perdicos contratos que aporte confeciones Perticularios en Obsecaça y actuales, circularios, protectos de Agua y Direnação de Internación de vibración y cumplir com los condiciones Perticularios de Obsecaças y actuales, circularios de Agua y Direnação de Internación de Vibración y cumplir com los condiciones Perticularios de Obsecaças y actuales, circularios de Agua y Direnação de Internación de Vibración y cumplir com los condiciones Perticularios de Obsecaças y actuales, circularios en de D. C. F. d. 3 de Junio de 1590.

  3. Los adiatemas de circularios de distintes. Cumba provibido la derrama o evitór de prasa en vibración con servicion de contratos de circularios en aportes de contratos de circularios conformas de circulario

QUINTO:- Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, case y cusiquer otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarlos o poseedorse en buenas condiciones de seguridad y limigineza, cuidando sepsicialmente que los mursos o finchadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepta, en los tárminos de las disposiciones reglamentarias apricables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 214 del ordenomiento legal anteriormente otrado.

SEXTO: Se hace del conocimiento del interesado que esta Siceretaria podrá ordenar vicitas de inspección ordinarias y/o estraordinarias en el predio en cuestión, a fin de constatar al se esta dando el cumplimiento a la autorización, así como los lineamientos urbeniedicos y medidas de control ambiental enjuestas, con functionento en el articulo 250 de la Ley de Ordenamiento l'orittorial de los Paretamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, el cual dispone." \*Articulo 255. Las autoridades administrativias estatales y municipales en el Ambito de accompetencia, conformes a los disposiciones de cetta Ley, proprien florer a cabo vialtas de inspección para comprobar el cumplimiento de ceta Ley, reglamientos, planes, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo orbano, ordenamiento territorial o asentamientos familianos para en au caso, aplicar ha medidas de seguridad y sanciones que corresponden. Las vialtas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuaran en olica y horas hábitos y las esgundanes en cualquer tiempo, en los términos de la lagislación aplicable. En todo filempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección faculta de ejecución de las sobras, vigilando el debido cumplimiento de las normes de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizador."

SEPTIMO:- La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó, conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales correspondentes motifiquees personalmer conducto del C. Notificador Adactito a esta Secretaria. -- Asi la aclienda y firma el C. Secretario de Desarrollo y Ecologia del Municipio de Monterrey, Nuevo León. --

1/1/

ARQ. JORGE A, LONGORIA TREVIÑO



Por lo anteriormente expuesto es sustancialmente fundado el argumento esgrimido por el recurrente en el sentido de que cuenta con un derecho adquirido con antelación surgido directamente de la autorización relativa a las licencias municipales de uso de suelo, edificación y construcción (obra nueva) para multifamiliar con 07 siete viviendas tipo departamento en el inmueble identificado con el expediente catastral con construcción total de 600 metros cuadrados y con 1,789.85 metros cuadrados de construcción total, en la que las licencias de uso de suelo fueron otorgadas a la superficie total del predio, y la licencia de edificación y construcción (obra nueva) se otorgó al área de construcción total por edificar, constatándose de lo anterior que es permisible construir una casa habitación unifamiliar en el predio antes mencionado.

En virtud de lo anterior, lo procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 374, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano, esta Dirección Jurídica tiene a bien a bien declarar la nulidad y revocación total de la resolución emitida en fecha 12 doce de enero del año en curso, dentro del expediente administrativo número de la la cual se ventila ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, esto haber quedado demostrada la existencia del derecho adquirido con antelación a la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; nulidad y revocación las cuales también se decretan con base en lo dispuesto por el artículo 375 párrafo tercero, del citado ordenamiento legal, al advertirse una ilegalidad en cuanto a la aplicación en contra del recurrente, así como las disposiciones legales establecidas en la resolución que ahora se impugna.

Luego entonces, la medida de defensa formulada ha sido resuelta a favor del ahora recurrente; es por lo que con fundamento en el artículo 374 fracción III de la Ley en estudio, la cual a la letra dice:

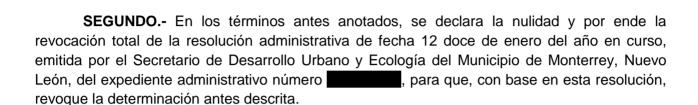
"...ARTÍCULO 374.- La autoridad deberá resolver el recurso de revisión en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores al término señalado en el artículo anterior, en cualquiera de los siguientes sentidos: III. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya. Cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente..."

Se instruye a la Secretaría de Desarr	ollo Urbano y Ecología, para que, con base en esta
resolución, revoque la determinación emitida	por dicha dependencia que fuera dictada en fecha
12 doce de enero del año en curso dentro del	expediente administrativo número , y en
su lugar dicte una nueva en la que aplique y	y reconozca los lineamientos aprobados dentro del
expediente administrativo número	a favor del predio ubicado en la calle camino a los
Ibis número 240-1 al 240-7, entre las calles	Camino de los



### Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

**PRIMERO.-** Ha procedido el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano



**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que, con base en esta determinación, reconozca los lineamientos aprobados dentro del expediente administrativo número a favor del predio ubicado en la calle camino a los Ibis número 240-1 al 240-7, entre las calles Camino de los kiwis y avestruces de la colonia San Jemo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el número de expediente catastral

CUARTO.- Así con apovo en los dispositivos legales indicados, y con lo establecido mediante acuerdo delegatorio aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado por el C. Presidente Municipal, licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, licenciado Genaro García de la Garza, en el periódico oficial número 101 de fecha 12 doce de agosto del año en curso, relativo a la delegación de las facultades contenidas en los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 10, 11, 12, 16 fracción I, 24 fracciones IX y XIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se delega la facultad de resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que se presenten en contra de actos de la Administración Pública Municipal, así lo resuelve y firma el ciudadano licenciado Hector Antonio Galvan Ancira, Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Notifíquese por oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y en su oportunidad archívese el expediente administrativo respectivo como asunto concluido.